

1 2012

ΑΛΕΤΗΙΩ
CUADERNOS CRÍTICOS DEL DERECHO



ISSN 1887-0929



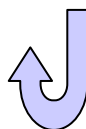
Aletheia

CUADERNOS CRÍTICOS DEL DERECHO

Comité Científico

SOSA WAGNER, FRANCISCO	GONZÁLEZ ALONSO, BENJAMÍN
SANTA-BÁRBARA RUPÉREZ, JESÚS	GUILLÉN LÓPEZ, ENRIQUE
SAIZ DE MARCO, ISIDRO	GALÁN JUÁREZ, MERCEDES
RODRÍGUEZ SEGADO, LUIS MIGUEL	ESPEJO GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL
REQUENA LÓPEZ, TOMÁS	CHECA GONZÁLEZ, CLEMENTE
PALMA LÓPEZ, CRISTINA	CAMY ESCOBAR, JESÚS
MOREU SERRANO, GERARDO	CAIADO AMARAL, RAFAEL
MORENO MOLINA, JOSÉ ANTONIO	BORBÓN Y CRUZ, MILAGROS
MARTÍN MORENO JOSÉ LUIS	BELADÍEZ ROJO, MARGARITA
MARTÍN CRISTÓBAL, JOSÉ	ALMANSA MORENO-BARREDA, JAVIER
SECRETARIO:	SECRETARIA ADJUNTA:
RODRÍGUEZ SEGADO, LUIS MIGUEL	PARERA CARRETERO, SOLEDAD

[Ver sumarios y archivos a texto completo desde 2006](#)



SUMARIO

DOCTRINA

Págs.

- 1-25 [Los planes del ordenamiento territorial y urbanismo. Principales consideraciones sobre su naturaleza jurídica.](#)
M^a Elena Pérez Ruiz y Grisel Galiano Maritan
- 27-37 [¿Debe introducirse en el Derecho Civil Común la "falta de relación familiar" como causa para desheredar a los hijos y otros descendientes?](#)
Luis Javier de Almansa Moreno-Barreda
- 38-56 El agua: derecho de todos, obligación de la res pública.
Enma Arbeloa Castillo
- 57-72 [El viaje de la certeza original.](#)
Raúl Alberto Ceruti

JURISPRUDENCIA

Págs.

- 73-113 [Sacrificios colectivos vs. colectivos sacrificados: comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional de Portugal 353/2012, de 5 de julio, que declara inconstitucional la suspensión de la paga extra de verano y Navidad para los empleados públicos portugueses.](#)
José Luis Martín Moreno

El agua: derecho de todos, obligación de una buena Administración Pública

Enma Arbeloa Castillo¹

RESUMEN: El artículo analiza el derecho al agua y su importancia, no sólo para la supervivencia humana, sino para el desarrollo económico sostenible, de ahí que se esperaba que Río+20 avanzara en la protección del derecho del agua: un derecho de todos, incluso de las generaciones futuras. Pero lo cierto es que ha sido una oportunidad perdida, en un mundo en el que según la ONU, 884 millones de personas no tienen garantizado el acceso seguro a aguas potables y 2.600 millones no disponen de servicios básicos de saneamiento.

ABSTRACT: The article analyzes the water right and its importance not only for human survival, but for the sustainable economic development, hence that it was expected that Rio+20 would advance in protecting the right to water: a right for all, including future generations. But the truth is that has been a missed opportunity in a world where the UN says 884 million people have no guaranteed access to safe drinking water and 2,600 million don't have basic sanitation services

PALABRAS CLAVE: Conferencia de Rio +20, derecho al agua y saneamiento. Administración Pública

KEY WORDS: Rio+20, United Nations Conference, human right to water and sanitation. Public Administration

CDU: 342.9 Derecho administrativo. 349.4. Derecho del suelo. Derecho agrario. Derecho urbanístico.

¹ Abogada del ICAM (España).

EL AGUA: DERECHO DE TODOS, OBLIGACIÓN DE LA RES PÚBLICA



Fuente: Naciones Unidas
http://www.unwater.org/worldwaterday/index_es.html

«Olvidamos que el ciclo del agua y el ciclo de la vida son uno mismo»:

Jacques Y. Cousteau

El 19 de junio, la Conferencia de Río +20, esto es, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo sostenible, que ha tenido lugar en Río de Janeiro (Brasil), dedicó el día al Agua². Agua, que tanto como si falta, por escasez de lluvias, como si sobra, por inundaciones, constituye un problema, que a menudo se ha querido subestimar, porque el agua es fundamental para nuestra supervivencia: sin agua, no hay vida, sin agua no hay salud, sin agua, no hay desarrollo económico, sin agua no hay futuro. Pero hoy, el «planeta azul», amenazado por el cambio climático, debe tratarlo con valentía y solidaridad.

² Entre las soluciones al problema del agua y al desarrollo sostenible que se pretenden consensuar están: «la transición hacia economías más verdes;...proteger nuestros océanos;...mejorar...la eficiencia de nuestras ciudades; extender el uso de las fuentes de energía renovable;... [reducir] la deforestación a la mitad antes de 2030 [con el fin de] evitar daños asociados al cambio climático...[y asegurar] el agua limpia; mejorar el método de conservación y administración de nuestros recursos hídricos»: ONU: *Río+20 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible*, págs. 7 y 8.

Disponible en: http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish_riomas20.pdf
[consulta: 7 junio 2012]



Así, la Observación nº 15 del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (: ONU), de noviembre de 2002³, fundamenta el derecho al agua como una manifestación de los siguientes derechos: el derecho a un nivel de vida adecuado que incluye, sin ningún ánimo de exhaustividad, alimentación, vestido y vivienda adecuados (Art. 11.1) y el derecho al más alto nivel posible de salud (Art. 12.1).

Igualmente, la Resolución A/RES/64/292 de la ONU, de 28 de julio de 2010⁴, reconoce el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Correlativamente en el ámbito del derecho interno, este derecho humano al agua, se podría fundamentar en algunos de los principios rectores de la política económica, social y cultural reconocidos por la Constitución Española⁵ (: en adelante CE), como: el derecho a la protección de la salud (art. 43 CE); el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (art. 47 CE); la defensa de consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos (art. 50 CE); y el derecho al medio ambiente (art. 45 CE), ya que si no se respeta el derecho al saneamiento de las aguas residuales, el derecho al medio ambiente resultará seriamente afectado.

De ahí, que el reto al que se enfrentan los Estados sea grande: suministrar agua potable, en un mundo donde, según la Sociedad National Geographic⁶, el 97,5% del agua que lo cubre es salada, ocupando el espacio marino; y el 2,5% restante, se encuentra en los Polos y cimas de montañas en forma de hielo y nieves perpetuas; quedando únicamente un 1% de agua potable, distribuida de forma desigual en todo el globo terráqueo.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (: OMS)⁷, el ser humano precisa entre 50 y 100 litros de agua limpia y segura al día para beber, cocinar o asearse.

³ E/C.12/2002/11. Disponible en: <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf> [consulta: 7 junio 2012]

⁴ A/RES/64/292. Disponible en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S [consulta: 7 junio 2012]

⁵ BOE nº 311 de 29/12/1978, págs. 29313 a 29424. Disponible el texto consolidado en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-1978-31229 [consulta: 7 junio 2012]

⁶ Revista National Geographic, de septiembre de 2002

⁷ OMS (HOWARD, GUY y BARTRAM, JAMIE): *Domestic water quantity, Service level and health*, Ginebra, 2003, pág. 3. Disponible en: http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/index.html [consulta: 7 junio 2012]



Pero las cuencas hidrográficas más grandes del mundo, ubicadas en países industriales o en los llamados «polos de desarrollo» de los países pobres, se encuentran altamente contaminadas debido a los vertidos industriales y mineros tóxicos, no siendo ya aptas para consumo humano (así la cuenca del río Misisipi en EEUU, el río Ganges en India,...⁸). Mientras que, la sobreexplotación de ríos y acuíferos arruina cualquier perspectiva de sostenibilidad.

La ONU⁹ estima que 884 millones de personas no tienen garantizado el acceso seguro a aguas potables, de las que 120 millones son europeos; y que 2.600 millones no disponen de servicios básicos de saneamiento. Como consecuencia de ello, se calcula que mueren al día más de 20.000 personas, en su mayoría niños, al ser los más vulnerables. Si a ello se suma que **a los 7.000 millones de personas que habitamos hoy el mundo, se prevé que habrá otros 2.000 millones para el año 2050, el problema tiende a empeorar.**



Por otra parte, según la ONU¹⁰, la agricultura capta en la actualidad el 70 % del agua dulce planetaria (si bien, para 2050 se prevé un aumento debido al incremento en un 70 % de la producción, que podría ser mayor en ausencia de progresos tecnológicos o decisiones políticas adecuadas); la industria (incluido el sector energético), el 20% del agua; y el uso doméstico, el 10%.

En concreto, en España, uno de los países más áridos de Europa, « la aplicación de la metodología de la huella hídrica¹¹ extendida (...) parece indicar que aproximadamente el 90% del agua en España se utiliza para (...) producir cosechas que tienen poco valor económico, requieren mucha agua de riego y, además, constituyen una de las mayores causas de contaminación difusa. Estas cosechas de alto consumo en agua y bajo valor económico, podrían

⁸ Revista National Geographic

⁹ ONU: *El derecho humano al agua y al saneamiento*, pág. 1. Disponible en: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf [consulta: 7 junio 2012]

¹⁰ ONU: *4º Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo. Marzo 2012*, pág. 66. Disponible en inglés en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002156/215644e.pdf> [consulta: 7 junio 2012]

¹¹ «La suma total del uso de agua nacional (...) y del agua neta importada se define como la huella hídrica»: LLAMAS MADURGA, M.R; ALDAYA M., M.M.; GARRIDO COLMENERO, A.; LÓPEZ-GUNN, E.: Soluciones para la escasez del agua en España y su aplicación a otras regiones, en *Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Física y Naturales*, Vol. 103, Nº. 1, España, 2009, pág. 45. Disponible en: <http://www.rac.es/ficheros/doc/00790.pdf> [consulta: 7 junio 2012]

importarse de otros países y utilizar el agua ahorrada en cosechas de alto valor, en otras actividades económicamente más productivas, o para restaurar o valorar los servicios ambientales asociados al agua » (LLAMAS MADURGA, ALDAYA, GARRIDO COLMENERO y LÓPEZ-GUNN, 2009).¹²

Agua que tradicionalmente se ha considerada de dominio público, salvo que se trate de aguas subterráneas en propiedad privada, si bien muchos de los pozos perforados en España se hacen sin la preceptiva licencia. En concreto, se calcula que «más de la mitad de los pozos (...) de Alicante, Murcia, Almería y la Mancha son irregulares y (...) 200.000 las hectáreas de regadíos ilegales en el olivar andaluz» (ARROJO AGUDO).¹³

No obstante, en nuestro país (como en otros), la prioridad de la legislación sectorial estatal de aguas es la protección del agua como un bien de dominio público y garantizar el abastecimiento de aguas potables y gratuitas para todo el mundo. Es, por tanto, obligación del Estado hacer una prestación (suministrar agua y sanearla).

Sin embargo, la gestión de los recursos hídricos, que tradicionalmente se ha basado en una masiva subvención pública, tiende a sustituirse por nuevas políticas de privatización de los servicios, que suelen justificarse desde tres líneas argumentales:

- El sector privado puede resolver los problemas financieros de las instituciones públicas aportando inversiones sustantivas.
- La libre competencia permite superar el burocratismo, la opacidad y la ineficiencia que a menudo se constata en la gestión pública.
- El sector privado aportará la modernización tecnológica exigida por la creciente complejidad del servicio en grandes ciudades.

Así, tras la Reforma de la Ley de Aguas se produjo «la liberalización de los mercados de derechos concesionales de aguas públicas (en general superficiales)»; y los entes locales, a quienes compete el abastamiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado, «por la puerta

¹² LLAMAS MADURGA, M.R.; ALDAYA M., M.M.; GARRIDO COLMENERO, A.; LÓPEZ-GUNN, E.: *Ibíd.*, pág. 41.

¹³ ARROJO AGUDO, PEDRO: *Los oscuros caminos de la privatización del agua en España*, Zaragoza, pág. 1. Disponible en: www.ucm.es/info/ec/.../A04%20-%20Arrojo%20Agudo,%20Pedro.p... [consulta: 7 junio 2012]



de atrás y sin hacer ruido [han privatizado] más del 50% de los servicios municipales de aguas» (ARROJO AGUDO)¹⁴.

De igual manera, la Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, Esperanza Aguirre, intentó recientemente la privatización del Canal de Isabel II¹⁵, que abastece de agua a toda la Comunidad, y cuyos «beneficios netos en el último ejercicio fueron de 135 millones». Medida, que suspendió de momento por la crisis económica, pero lo cierto es que, la privatización generó un importante rechazo de la sociedad, que se movilizó en manifestaciones y en las urnas, así como, en la oposición del resto de partidos. En cualquier caso, las tarifas del agua en Madrid seguirán siendo aprobadas por el Consejo de Gobierno regional.

Podemos decir, entonces que, el agua en España o es escasa o está mal administrada, y como derecho humano de segunda generación, no debemos olvidar que, en base a la igualdad, su titularidad corresponde a cada uno de los ciudadanos, y no puede malgastarse.

En cuanto a la situación en el derecho comparado, según recuerda un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante FAO)¹⁶, en varios países, como Chile, Méjico, Sur-África, Australia, Reino Unido, y en algunos Estados de EEUU, se permiten los acuerdos sobre el derecho del agua, si bien siempre bajo el control legislativo, mientras que en países europeos como Francia está práctica está totalmente prohibida.

De ahí que, las multinacionales francesas Suez¹⁷ y Veolia hayan podido hacerse con un 70% de los sistemas acuíferos privatizados en todo el mundo, bajo los auspicios del Banco Mundial (BARLOW y CLARKE, 2004)¹⁸, y la ONU.

¹⁴ ARROJO AGUDO, PEDRO: *Ibidem*, pág. 2.

¹⁵ MARCOS, JOSÉ y CALLEJA, TONO: «La Comunidad renuncia por el momento a privatizar el 49% del Canal», en el Periódico *EL PAÍS*, de 30 de mayo de 2012. Disponible en: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/05/29/madrid/1338326473_868544.html [consulta: 7 junio 2012]

¹⁶ FAO (HODGSON, STEPHEN): *Modern water rights. Theory and Practice*, Roma, 2006, pág. 73 Disponible en: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/010/a0864e/a0864e00.pdf> [consulta: 7 junio 2007]

¹⁷ En España, por ejemplo Suez cuenta con el 75,35% de las acciones de Aguas de Barcelona, según fuentes de la propia sociedad Aguas de Barcelona. Disponible en: <http://www.agbar.es/es/1630.html> [consulta: 7 junio 2012]

¹⁸ BARLOW, MAUDE y CLARKE, TONY: *Water Privatization: The World Bank's Latest Market Fantasy*, edit. Polaris Institute, Ottawa, 2004.



La ONU, que «ya declaraba en 1992 en la crucial cumbre de Dublín que el agua era un bien económico, alentando el uso de tarifas para los usuarios, incluso en los países pobres del sur. Desde entonces, Naciones Unidas ha trabajado estrechamente con las grandes compañías del agua y el Banco Mundial en la promoción del modelo privado de desarrollo del agua, a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio».¹⁹

Pero no hay disculpa en el argumento de la escasez de recursos hídricos, ni en el de los problemas financieros, para proceder a tales privatizaciones, que no son otra cosa que claros expolios de nuestro bien común. El agua no puede ser considerada una mercancía.

En el 2º Informe de la ONU sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo: El agua una responsabilidad compartida²⁰, se señala lo que, a mi juicio, es una triste obviedad, el origen de muchos de los problemas del agua están en la corrupción de la clase política. No por nada se conoce al agua como el oro azul. Así se dice que:

«La corrupción le cuesta al sector hídrico millones de dólares cada año [...siendo] a menudo vista como parte de una práctica empresarial o del sector público que se considera normal, tanto entre los organismos públicos, como entre los ciudadanos y el sector privado». Por lo que, «muchas de las soluciones a los problemas hídricos se basan en una mejora de la gobernabilidad. (...) Esto se puede corregir mediante el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas, lo que hace necesario que las partes implicadas se involucren más a todos los niveles gubernamentales, y que las principales colectividades y el sector privado también participen».

En consecuencia, una buena Administración Pública de los recursos hidráulicos es fundamental para el reparto inteligente y sostenible del agua, reparto que en palabras de PEDRO ARROJO (2006)²¹ debe priorizar el «agua para la vida», es decir aquella necesaria para garantizar la supervivencia de las personas, sobre el agua para funciones económicas ligadas a actividades productivas; porque no debemos olvidar que el agua, es un derecho al que todos tenemos derecho, incluso las generaciones futuras, siendo responsabilidad de las Administraciones

¹⁹ THE COUNCIL OF CANADIANS (BARLOW, MAUDE): *El agua nuestro Bien Común. Hacia una nueva narrativa del agua*, página 13. Traducción de la Oficina Regional para México, Centroamérica y el Caribe de la Heinrich Böll Stiftung. Disponible en:

<http://es.scribd.com/doc/20096831/El-Agua-Nuestro-Bien-Comun> [consulta: 7 junio 2012]

²⁰ ONU, 2006, págs. 9, 44 y 45. Disponible en:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001444/144409s.pdf> [consulta: 7 junio 2012]

²¹ ARROJO AGUDO, PEDRO: *El reto ético de la nueva cultura del agua. Funciones, valores y derechos en juego*, edit., Paidós, Barcelona, España, 2006.



Públicas garantizarla. Responsabilidad que no puede confiarse a empresas mercantiles, en tanto que su fin es y siempre será lucrativo, y el servicio a prestar no siempre es un negocio rentable, por lo que su correcta prestación difícilmente está garantizada por las mismas.

Agua, que por otro lado, debe de ser de calidad, pues un agua con microbios, productos químicos tóxicos o con alto nivel de radiación, pueden generar graves problemas en la salud.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud (: OMS) ²² el dracúnculo, las cianobacterias tóxicas y las legionelas son bacterias que presentes en el agua pueden generar importantes infecciones, al beber o inhalar agua. Igualmente, «la exposición a concentraciones altas de fluoruro, de origen natural, puede generar manchas en los dientes y, en casos graves, fluorosis ósea incapacitante». De modo similar, el agua de consumo procedente de pozos puede contener arsénico, así según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (: FAO)²³, 12 países asiáticos (entre ellos Bangladesh) han informado de altos niveles de arsénico en sus aguas, que pueden ocasionar un riesgo significativo de cáncer y lesiones cutáneas. Pero también «otras sustancias de origen natural, como el uranio y el selenio, pueden (...) ocasionar problemas de salud cuando su concentración es excesiva»²⁴.

Y es que, según varios estudios, todos los minerales para el cuerpo son venenosos si se toman en estado inorgánico, pues nosotros -al igual que los animales- sólo podemos asimilar los minerales orgánicos, esto es, los que producen las plantas. De modo que si el agua que consumimos ha sido tratada, por ejemplo con cloro, alumbre o flúor, con el fin de «purificarla», en realidad está contribuyendo a generar distintas enfermedades como la artritis, piedras en el riñón, endurecimiento de las arterias, cálculos en la vesícula biliar, problemas del corazón, osificación,...hasta cáncer.

La UE a través del Reglamento (UE) n° 115/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010²⁵ autoriza la utilización de alúmina activada para la eliminación de los fluoruros en las aguas minerales naturales y en las aguas de manantial.

²² OMS: *Guías para la calidad del agua potable*, Ginebra, 2006, págs. 13 y 15. Disponible en: http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf [consulta: 7 junio 2012]

²³ FAO (DUXBURY, JOHN M. y PANAULLAH, GOLAM): *Remediation of Arsenic for Agriculture Sustainability, Food Security and Health in Bangladesh*, 2007, pág. 6. Disponible en: http://www.fao.org/nr/water/docs/FAOWATER_ARSENIC.pdf [consulta: 7 junio 2012]

²⁴ OMS: *Guías para la calidad del agua potable*, Ibídem.

²⁵ DOUE n° L37/13, de 10 de febrero de 2010. Disponible en: <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:037:0013:0015:ES:PDF> [consulta: 7 junio 2012]



En cuanto a la radioactividad del agua, según la OMS²⁶ si se trata de aguas subterráneas contienen una proporción pequeña de radón, que suele ser inocua, si bien, el yodo radiactivo en el agua de grifo de las ciudades puede constituir un peligro si sobre pasa la dosis de referencia recomendada de 0,1 mSv²⁷ por el agua consumida durante un año, como sucedió en Japón en 2011, tras el accidente en la planta nuclear de Fukushima.²⁸

Por otro lado, en España, la calidad del agua se valora y califica en términos de cumplimiento de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos incluidos en el anexo I del Real Decreto 140/2003 sobre calidad de agua de consumo humano²⁹. Así se puede calificar como: agua apta, agua no apta y agua no apta para el consumo con riesgos para la salud. En concreto, la calidad de nuestra agua del grifo, después de que la Comisión Europea emprendiera acciones legales contra nuestro país- entre otros-, por el incumplimiento de la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano³⁰, (en concreto de la obligación de los estados miembros de incorporar a sus respectivas legislaciones la directiva dentro del plazo de diciembre de 2000) parece que ha mejorado, si bien todavía debe garantizarse la misma en algunas ciudades, como Alicante.

Y respecto a la regulación de la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre³¹, fija en el art. 9.2 que el etiquetado de los envases de las aguas deben obligatoriamente contener la siguiente información:

²⁶ OMS: Guías para la calidad del agua potable, *Ibíd*em

²⁷ El sievert (símbolo Sv) es una unidad derivada del SI que mide la dosis de radiación absorbida por la materia viva, corregida por los posibles efectos biológicos producidos. 1 Sv es equivalente a un julio entre kilogramo (J kg⁻¹).

²⁸ Accidente que contaminó los abastecimientos acuíferos del país, así como del mar y que supuso la evacuación de 80.000 personas y graves problemas en la agricultura, ganadería y pesca, que afectaron a sus exportaciones: AGENCIA EFE: «Detectan una gran fuga de agua contaminada en Fukushima», en el Periódico *El Mundo*, de 5 de abril de 2012.

Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/04/05/natura/1333613410.html>

[consulta: 7 junio 2012]

²⁹ BOE nº 45, de 21 de febrero de 2003, pág. 7228.

Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/02/21/pdfs/A07228-07245.pdf>

[consulta: 7 junio 2012]

³⁰ DOUE nº L 330, de 05 de diciembre de 1998, págs. 0032 – 0054. Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998L0083:ES:HML>

[consulta: 7 junio 2012]

³¹ BOE nº 16, de 19 de enero de 2011, págs. 6111 a 6133. Disponible en:

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2011-971

[consulta: 7 junio 2012]



«a) Se incluirá el nombre del manantial o captación subterránea y el lugar de explotación. En el caso de que la procedencia del agua sea nacional debe añadirse, además, el término municipal y provincia en la que se encuentra ubicado el manantial o captación subterránea. b) En el caso de las aguas minerales naturales, se incluirá obligatoriamente la composición analítica cuantitativa que enumere sus componentes característicos. c) Se deberá incluir información sobre los tratamientos enumerados en los apartados 2 y 3 del artículo 7, en el caso de que hayan sido efectuados.

Las aguas que hayan sido objeto de un tratamiento con aire enriquecido con ozono deberán llevar cerca de la composición analítica de componentes característicos la indicación “agua sometida a una técnica de oxidación autorizada con aire ozonizado”. Del mismo modo, las aguas que hayan sido sometidas a una técnica con alúmina activada deberán llevar cerca de la composición analítica de componentes característicos la indicación “agua sometida a una técnica de adsorción autorizada”. a) Las aguas minerales naturales cuya concentración de flúor sea superior a 1,5 mg/l deberán incluir en su etiquetado la indicación «contiene más de 1,5 mg/l de



flúor: no adecuada para el consumo regular de los lactantes y niños menores de siete años». Esta indicación deberá figurar inmediatamente al lado de la denominación de venta y en caracteres claramente visibles. Asimismo, las aguas minerales naturales que, de acuerdo con lo anterior, deban llevar una indicación en el etiquetado, deberán señalar el contenido final de flúor en la composición analítica de sus componentes característicos, tal como se señala en el apartado 2.b)».

Sin embargo, multinacionales como Coca-cola³², se burlan continuamente de la buena fe de los consumidores. Así en el año 2004 la marca Coca-cola lanzó para el mercado británico la marca de agua embotellada **DASANI**, presentándola como agua natural pura, cuando en realidad se trataba de la misma agua corriente de Londres, si bien se le añadía bromato- que es un producto cancerígeno- para darle sabor.³³

³² Que junto a Danone, Nestlé y PepsiCo, ha absorbido el mercado del agua embotellada

³³ LAWRENCE, FELICITY: «Things get worse with Coke», en el Periódico *The Guardian*, Reino Unido, 20 de marzo de 2004. Disponible en inglés en: <http://www.guardian.co.uk/business/2004/mar/20/medicineandhealth.lifeandhealth> [consulta: 7 junio 2012]

A parte de pagar más del doble por el agua embotellada, según la FAO, el agua embotellada no es mejor que la del grifo. Es más, un estudio de la Natural Resources Defense Council de 1999³⁴ asegura, que al menos un tercio de las 103 marcas de agua envasada, contenían niveles de contaminación; incluyendo residuos de E.coli y arsénico. Un cuarto del agua embotellada, agrega el estudio, es tomada directamente del grifo y luego procesada y purificada hasta cierto punto, pero en muchos países, el agua envasada está sujeta a exámenes y estándares de pureza menos rigurosos que aquella del grifo.

Además, las bebidas gaseosas de Coca-cola y Pepsi cola, aparte de contener transgénicos, y como se ha descubierto recientemente en las bebidas Pepsi, células de fetos abortados³⁵, suponen un alto derroche de agua potable, sobre todo en países como en la India, donde muchas comunidades aún no tienen acceso al agua, con el agravante que los plaguicidas (especialmente DDT) en las bebidas gaseosas del país hindú nunca pueden ser vendidos en los mercados de la UE o de los **Estados Unidos** por no ser sanitariamente seguros.

Pero como afirma el médico y pre-candidato republicano a la Presidencia de los EEUU, Ron Paul, «**la FDA [food and drug administration³⁶] y las Compañías Farmacéutica [y las multinacionales que no son farmacéuticas] duermen en la misma cama**»³⁷; y lo mismo, podría decirse de la FAO.

Según la directiva 2009/54/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales³⁸:

«El agua mineral natural puede distinguirse claramente del agua potable ordinaria:

a) por su naturaleza, caracterizada por su contenido en minerales, oligoelementos y otros componentes, y en ocasiones, por determinados efectos;

³⁴ Natural Resources Defense Council: Disponible en ingles en:

<http://www.nrdc.org/water/drinking/nbw.asp> [consulta: 7 junio 2012]

³⁵ Las células de fetos abortados, a juicio de Pepsi «producen un gran sabor y menos calorías en las bebidas». Disponible en:

<http://www.hazteoir.org/noticia/41973-accionistas-demandan-pepsi-que-deje-utilizar-celulas-fetos-abortados> [consulta: 7 junio 2012]

Esta escandalosa noticia de la que pocos medios se han hecho eco, demuestra el poder ingente de estas corporaciones internacionales.

³⁶ La Agencia de Alimentos y Medicamentos, es la agencia del gobierno federal estadounidense responsable de la regulación y control de los alimentos y medicamentos.

³⁷ Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=fCWN1mNGQ4Q> [consulta: 7 junio 2012]

³⁸ DOUE n° L 164/45, de 26 de junio de 2009. Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:164:0045:0058:ES:PDF> [consulta: 7 junio 2012]



b) por su pureza original, características estas que se han mantenido intactas dado el origen subterráneo del agua que la ha protegido de todo riesgo de contaminación... (y que), deberán haber sido apreciadas:

c) desde los puntos de vista: i) geológico e hidrológico, ii) físico, químico y físico- químico, iii) microbiológico, iv) farmacológico, fisiológico y clínico, en su caso;

d) con arreglo a los criterios establecidos en la parte II;

e) con arreglo a métodos científicos reconocidos por las autoridades competentes...»

Así pues, parece claro que la información sobre las aguas es para los consumidores un derecho fundamental, que los Estados deben garantizar si quieren cumplir con su obligación de protección de la salud alimentaria.

A este respecto el art. 15 del RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas³⁹ dice: « 1. Todas las personas físicas o jurídicas tienen derecho a acceder a la información en materia de aguas en los términos previstos en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho a la información en materia de medio ambiente y, en particular, a la información sobre vertidos y calidad de las aguas».

Además, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, ha desarrollado el Sistema de Información Nacional de Calidad de Agua de Consumo Humano (SINAC). Con la finalidad de ofrecer información actualizada al consumidor, que permite disponer de información a través de la siguiente página web: <http://sinac.mspsi.es/sinac/>

En definitiva, parece claro que el agua debe salvaguardarse, no sólo porque se trata de un derecho fundamental, sino por estar íntimamente relacionado con la salud alimentaria, el desarrollo industrial, la energía sostenible y el medio ambiente. Pero convertir el agua en una mercancía no es el camino.

Se necesita continuar concienciando a la sociedad sobre la concepción del agua como bien común, y que como tal, no puede malgastarse.

Se necesita que los distintos gobiernos adopten medidas para un uso más eficaz y solidario del agua, especialmente tratándose de aguas transfronterizas; e impulsen la protección de las aguas,

³⁹ BOE nº 176, de 24 de julio de 2001, págs. 26791 a 26817

Disponible el texto consolidado en:

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-2001-14276

[consulta: 7 junio 2012]



con un marco legislativo coherente y transparente, que imponga sanciones mucho más duras y coercitivas para los infractores. Porque lo cierto es que, hoy en día, contaminar tanto de forma directa (con vertidos) o indirecta (con emisiones de CO₂)⁴⁰ al mar sale muy barato, al menos en Europa, pues a pesar de regir el principio comunitario según el cual «quien contamina paga»⁴¹, las sentencias dictadas en asuntos como el de Repsol por el vertido de unos 180.000 litros de petróleo frente a la costa de Tarragona en diciembre de 2010 (condena al pago de 30.000 €), así lo confirman. Por no hablar de los que violan las prohibiciones de pescar especies protegidas, que han llevado a la desaparición del 90% de los grandes peces como los atunes y los tiburones en el último siglo. En lo que también ha incidido de manera importante la sobrepesca (sobre todo de crecimiento, esto es, cuando se capturan alevines), así como los sistemas de captura como las redes de arrastre de fondo o las redes de enmalle. Según la FAO⁴² los descartes, es decir, la pesca de especies de forma incidental, «pueden sobrepasar en la actualidad los 20 millones de toneladas anuales».

⁴⁰ UNESCO: *La Acidificación del océano: resumen del Segundo Simposio científico: El océano en un mundo con altos niveles de CO₂*, Mónaco, 2008, pág. 2: el océano absorbe «aproximadamente el 25 % del CO₂ que se añade anualmente a la atmósfera como consecuencia de las actividades humanas [...] cuando el CO₂ se disuelve en el agua de mar, se forma el ácido carbónico [...] y convirtiendo el agua del mar en] corrosiva para las conchas y esqueletos de muchos organismos marinos [...]e influyendo] igualmente en la reproducción y fisiología de algunos de esos organismos».

Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001922/192222s.pdf>
[consulta: 20 junio 2012]

⁴¹ Art. 9.1 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas: «Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua (...), a la vista del análisis económico (...), y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga». DOUE n° L327/1, de 22 de diciembre de 2000

Disponible el texto consolidado en:

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2000L0060:20090625:ES:PDF> [consulta: 7 junio 2012]

Art. 8 de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales: « 2. (...) la autoridad competente (...) recuperará del operador que haya causado los daños o la amenaza inminente de esos daños, los costes que le haya supuesto la adopción de acciones preventivas o reparadoras en virtud de la presente Directiva. Sin embargo, la autoridad competente podrá decidir no recuperar los costes íntegros cuando los gastos necesarios para hacerlo sean superiores al importe recuperable, o cuando no pueda identificarse al operador. 3. No se exigirá a un operador que sufrague el coste de las acciones preventivas o reparadoras (...) cuando pueda demostrar que los daños medioambientales o la amenaza inminente de que se produzcan tales daños: a) fueron causados por un tercero, habiéndose producido a pesar de existir medidas de seguridad adecuadas; o b) se produjeron como consecuencia del cumplimiento de una orden o instrucción obligatoria cursada por una autoridad pública, salvo las órdenes o instrucciones subsiguientes a una emisión o incidente generados por las propias actividades del operador. En tales casos, los Estados miembros tomarán las medidas oportunas para permitir que el operador recupere los costes en que haya incurrido».

DOUE n° L 143/56, de 30 de abril de 2004

Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:143:0056:0075:es:PDF>
[consulta: 7 junio 2012]

⁴² FAO: *Primeras directrices mundiales para reducir los descartes en pesca*, Roma, 14 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.fao.org/news/story/es/item/49487/icode/> [consulta: 20 junio 2012]



Se necesita, en fin, una buena Administración Pública, democrática y transparente para el abastecimiento y saneamiento del agua, así como para la protección de los mares y ríos.

¿Pero ha servido Río +20 para solventar alguno de estos graves problemas?

En palabras de JIM LEAPE⁴³, Director General de la organización no gubernamental WWF/ADENA (Asociación para la Defensa de la Naturaleza), «aunque se han añadido algunas acciones positivas en relación a la protección de los océanos, el texto contiene muchas palabras que no “comprometen” a las partes a hacer nada, como “compromiso de promover” o “compromiso de considerar de forma sistemática”...».

Y en este sentido, la Conferencia de Río 2012, en la que se han reunido los dirigentes mundiales, junto con organizaciones no gubernamentales y otros grupos, ha supuesto una oportunidad perdida. El acuerdo firmado: «*The future we want*»⁴⁴ (El futuro que queremos) no es más que otra declaración ornamental, que si bien reconoce « la necesidad de promover la armonía con la naturaleza» y «mejores sistemas de gestión sostenible del agua,[... así como] la salud de los ecosistemas marinos, la pesca y acuicultura sostenible para la seguridad alimentaria y la nutrición»; reafirmando sus «compromisos con respecto al derecho humano al agua potable y saneamiento», lo cierto es que no adopta ninguna medida concreta en orden a conseguirlo, dejando en manos privadas y en la cooperación internacional la responsabilidad de trabajar en la economía sostenible.⁴⁵

Sin embargo, no debemos perder la esperanza y adoptar una postura derrotista, porque el cambio todavía es posible, solo que necesitara de una mayor participación ciudadana para reivindicar de la industria y sobre todo de nuestros gobiernos una política sostenible que garantice el futuro de nuestra tierra. Es verdad, que en tiempos de profunda crisis económica como los que atravesamos pedir a la industria esta clase de sacrificios es difícil, pero si no se actúa ya, lo más probable es que después sea demasiado tarde. ¡Mojémonos!

⁴³ Declaraciones en relación al texto consensuado en Brasil. Disponibles en:

http://www.wwf.es/que_hacemos/wwf_en_rio_20/?21541/El-texto-consensuado-de-Ro20-demuestra-una-falta-total-de-liderazgo-y-visin [consulta: 20 junio 2012]

⁴⁴ ONU: *The future we want*, Río de Janeiro, junio de 2012

Disponible el texto en inglés en:

<http://www.uncsd2012.org/content/documents/727The%20Future%20We%20Want%2019%20June%201230pm.pdf> [consulta: 21 junio 2012]

⁴⁵ *Ibidem*, págs. 6; 20; 21; 7, 11 y 22.



«Si el hombre es un gesto el agua es la historia.
Si el hombre es un sueño el agua es el rumbo.
Si el hombre es un pueblo el agua es el mundo.
Si el hombre es recuerdo el agua es memoria.
Si el hombre está vivo el agua es la vida.
Si el hombre es un niño el agua es París.
Si el hombre la pisa el agua salpica.
Cuidala como cuida ella de ti».

Joan Manuel Serrat (*El hombre y el agua*)

BIBLIOGRAFÍA:

Monografías:

- ARROJO AGUDO, PEDRO: *El reto ético de la nueva cultura del agua. Funciones, valores y derechos en juego*, edit., Paidós, Barcelona, España, 2006.
- BARLOW, MAUDE y CLARKE, TONY: *Water Privatization: The World Bank's Latest Market Fantasy*, edit. Polaris Institute, Ottawa, 2004.

Informes de Instituciones:

- FAO (DUXBURY, JOHN M. y PANAULLAH, GOLAM): *Remedation of Arsenic for Agriculture Sustainability, Food Security and Health in Bangladesh*, 2007.

Disponible en inglés en:

http://www.fao.org/nr/water/docs/FAOWATER_ARSENIC.pdf

[consulta: 7 junio 2012]



FAO (HODGSON, STEPHEN): *Modern water rights. Theory and Practice*, Roma, 2006.

Disponible en inglés en:

<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/010/a0864e/a0864e00.pdf>

[consulta: 7 junio 2007]

- Natural Resources Defense Council: Informe de Agua Embotellada del NRDC, 1999. Disponible en: <http://www.nrdc.org/water/drinking/nbw.asp> [consulta: 7 junio 2012]
 - OMS (HOWARD, GUY y BARTRAM, JAMIE): *Domestic water quantity, Service level and health*, Ginebra, 2003. Disponible en: http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/index.html [consulta: 7 junio 2012]
 - ONU: *Río+20 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible*. Disponible en: http://www.un.org/es/sustainablefuture/pdf/spanish_riomas20.pdf [consulta: 7 junio 2012]
- ONU: *El derecho humano al agua y al saneamiento*. Disponible en: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf [consulta: 7 junio 2012]
- ONU: *4º Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo*. Marzo 2012.
- Disponible en inglés en:
- <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002156/215644e.pdf>
- [consulta: 7 junio 2012]
- THE COUNCIL OF CANADIANS (BARLOW, MAUDE): *El agua nuestro Bien Común. Hacia una nueva narrativa del agua*, traducción de la Oficina Regional para México, Centroamérica y el Caribe de la Heinrich Böll Stiftung. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/20096831/El-Agua-Nuestro-Bien-Comun> [consulta: 7 junio 2012]
 - UNESCO: *La Acidificación del océano: resumen del Segundo Simposio científico: El océano en un mundo con altos niveles de CO₂*, Mónaco, 2008
- Disponible en:
- <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001922/192222s.pdf>
- [consulta: 20 junio 2012]



Artículos en prensa o revistas escritas o digitales:

- AGENCIA EFE: «Detectan una gran fuga de agua contaminada en Fukushima, en el Periódico *El Mundo*, de 5 de abril de 2012. Disponible en:
<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/04/05/natura/1333613410.html>
[consulta: 7 junio 2012]
- ARROJO AGUDO, PEDRO: *Los oscuros caminos de la privatización del agua en España*, Zaragoza. Disponible en:
www.ucm.es/info/ec/.../A04%20-%20Arrojo%20Agudo,%20Pedro.p...
[consulta: 7 junio 2012]
- El pre-candidato republicano y MÉDICO, Ron Paul, admite públicamente que la FDA y la Big Pharma ‘duermen en la misma cama’, Washington D.C., 12/3/ 2012. Disponible en:
<http://www.youtube.com/watch?v=fCWN1mNGQ4Q>
[consulta: 7 junio 2012]
- Declaraciones del Presidente de WWF en relación al texto consensuado en Brasil. Disponibles en:
http://www.wwf.es/que_hacemos/wwf_en_rio_20/?21541/El-texto-consensuado-de-Ro20-demuestra-una-falta-total-de-liderazgo-y-visin [consulta: 20 junio 2012]
- Disponible en: <http://www.hazteoir.org/noticia/41973-accionistas-demandan-pepsi-que-deje-utilizar-celulas-fetos-abortados>
[consulta: 7 junio 2012]
- LAWRENCE, FELICITY: «Things get worse with Coke», en el Periódico *The Guardian*, Reino Unido, 20 de marzo de 200. Disponible en inglés en:
<http://www.guardian.co.uk/business/2004/mar/20/medicineandhealth.lifeandhealth>
[consulta: 7 junio 2012]
- LLAMAS MADURGA, M.R; ALDAYA M., M.M.; GARRIDO COLMENERO, A.; LÓPEZ-GUNN, E.: «Soluciones para la escasez del agua en España y su aplicación a otras regiones», en *Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Física y Naturales*, Vol. 103, N°. 1, España, 2009. Disponible en:
<http://www.rac.es/ficheros/doc/00790.pdf> [consulta: 7 junio 2012]
- MARCOS, JOSÉ y CALLEJA, TONO: «La Comunidad renuncia por el momento a privatizar el 49% del Canal», en el Periódico *EL PAÍS*, de 30 de mayo de 2012. Disponible en:
http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/05/29/madrid/1338326473_868544.html [consulta: 7 junio



2012]

REFERENCIAS LEGISLATIVAS:

- Constitución Española de 1978
(BOE nº 311 de 29/12/1978, págs. 29313 a 29424).
Disponible el texto consolidado en:
http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-1978-31229
[consulta: 7 junio 2012]
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre
(BOE nº 16, de 19 de enero de 2011, págs. 6111 a 6133).
Disponible en:
http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2011-971 [consulta:
7 junio 2012]
- Real Decreto 140/2003 sobre calidad de agua de consumo humano
(BOE número 45, de 21 de febrero de 2003, página 7228)
Disponible en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2003/02/21/pdfs/A07228-07245.pdf>
[consulta: 7 junio 2012]
- RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
(BOE número 176, de 24 de julio de 2001, páginas 26791 a 26817)
Disponible el texto consolidado en:
http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-2001-14276 [consulta:
7 junio 2012]
- Directiva 2009/54/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales
(DOUE número L 164/45, de 26 de junio de 2009)
Disponible en:
<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:164:0045:0058:ES:PDF>
[consulta: 7 junio 2012]
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas



(DOUE número L327/1, de 22 de diciembre de 2000)

Disponible el texto consolidado en:

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2000L0060:20090625:ES:PDF> [consulta: 7 junio 2012]

- Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

(DOUE número L 143/56, de 30 de abril de 2004)

Disponible en:

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:143:0056:0075:es:PDF>
[consulta: 7 junio 2012]

- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

(DOUE número L 330, de 05 de diciembre de 1998, páginas 0032 – 0054)

Disponible en:

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998L0083:ES:HML>
[consulta: 7 junio 2012]

- Observación nº 15 del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (: ONU), de noviembre de 2002

(E/C.12/2002/11)

Disponible en: <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf>

[consulta: 7 junio 2012]

- Resolución A/RES/64/292 de la ONU, de 28 de julio de 2010

(A/RES/64/292)

Disponible en:

http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S [consulta: 7 junio 2012]

